

OFICIO N° 1449

ANT: Su presentación de fecha 20-07-2010.

MAT: Se pronuncia sobre solicitud que indica.

VALPARAÍSO, 20 de Agosto del 2010.

**DE: ÉRICA MORALES LÁRTIGA
DIRECTORA REGIONAL**

**A: SR. XXXXXXXX X. XXXXXXXX XXXXX
XXXXXX XX XXXXXXXX**

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación señalada en el antecedente mediante la cual solicita un pronunciamiento a fin de que se le señale si correspondería emitir una Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA en caso de transferencia de dominio por endoso del Conocimiento de Embarque de mercancías extranjeras no nacionalizadas.

Al efecto, señala que ha recibido documentación del importador (BB) –persona jurídica domiciliada en Santiago- para presentar o realizar los trámites de Declaración de Importación ante el Servicio Nacional de Aduanas, adjuntando el Conocimiento de Embarque en original emitido a nombre de AA, pero endosado a BB; Factura comercial a nombre de AA y resto de documentación a nombre de AA.

Como es posible advertir, indica la consultante, la mercancía extranjera antes de su nacionalización, fue transferida de AA a BB, mediante el endoso del Conocimiento de Embarque (B/L).

En este sentido, la empresa BB le habría señalado que para la realización del trámite encargado, bastaría con el endoso del Conocimiento de Embarque para la transferencia del dominio y que no se requeriría de la emisión de una Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA, mientras que el peticionario, es de la opinión que la materia consultada se encontraría regulada en la Resolución Exenta N° 6.080 de 10-09-1999, de este Servicio.

Al respecto, solicita a esta Dirección Regional emitir un pronunciamiento acerca de lo expuesto, en orden a si es o no necesario la emisión de una Factura de Ventas y Servicios No afectos o Exentos de IVA.

2. Sobre el particular, cabe señalar que la Dirección Nacional de este Servicio, mediante los Oficios 2.837, de 28 de junio de 2001; 4.651, de 24 de noviembre de 2005, y 782 de 04 de abril de 2007, todos publicados en el sitio www.sii.cl, se pronunció sobre el documento tributario que corresponde emitir en caso de venta de bienes situados en el extranjero y que posteriormente son ingresados al país por el comprador.

3. Al respecto, se ha indicado que la venta de bienes ubicados en el exterior –endoso del conocimiento de embarque antes de la nacionalización de las mercaderías- efectuada por un contribuyente a un comprador en Chile o en el extranjero, quien en definitiva procederá a ingresar legalmente dichas mercaderías a nuestro país, como ocurre en el caso particular consultado, y siempre que no cumpla con los requisitos de territorialidad establecidos en el artículo 4° del Decreto Ley N° 825, de 1974, corresponde a una convención no afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios.
4. En consecuencia, en el caso planteado, corresponde la emisión de una Factura por la operación que se realiza, y considerando que no se encuentra afecta a IVA, debe tratarse de Facturas de Ventas y Servicios No Gravados o Exentos de IVA, de conformidad con lo instruido en Resolución N° 6.080, de 1999, y por la Circular N° 39, de 02 de junio de 2000.

Saluda a Ud.

ÉRICA MORALES LÁRTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- Destinatario:
Sr. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXX
XXXX XX XXX, X° XXX, XXXXXXXX
- Secretaría Departamento Jurídico
- Secretaría Departamento Plataforma At. y Asist.